



UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

U.T.E CAPITAL

Inscripción Gremial 1348

Personería Gremial 1611

ESTATUTO

REFORMADO

El 10 de junio del 2023
Todavía no homologado

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (U.T.E)

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y OBJETO.

Art. 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de 1957, se constituye una entidad gremial con el nombre de Unión de Maestros Primarios, a la que a partir de las reformas estatutarias realizadas por el Congreso Extraordinario de la entidad el 4 de marzo de 1992 pasa a denominarse **Unión de Trabajadores de la Educación (U.T.E.)**, agrupando a todo el personal docente que se desempeñe dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, docentes de escuelas, institutos, departamentos, direcciones, coordinaciones y unidades académicas dependientes de las Universidades Nacionales, docentes que se desempeñen en el Instituto Universitario Nacional de las Artes, docentes dependientes de ministerios, organismos, instituciones, reparticiones y entes descentralizados de jurisdicción nacional, docentes de escuelas e institutos de gestión privada, todos ellos dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2: La entidad constituye su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3: Son sus objetivos:

- a) Garantizar la defensa de los intereses laborales de los afiliados.
- b) Representar a los trabajadores en las Convenciones colectivas de trabajo y paritarias estatales y privadas, que garanticen la permanente y efectiva vigencia de convenciones colectivas de trabajo estatales y privadas que garanticen la permanente y efectiva vigencia de: la estabilidad, la carrera docente y administrativa, salarios, y jubilaciones dignas, y las condiciones y medio ambiente de trabajo
- c) Propiciar la sanción de leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos paritarios que tiendan a la seguridad y previsión social del trabajador de la educación
- d) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su formación profesional, social, cultural, intelectual y física.
- e) Participar en la formación integral de ciudadanos para integrarse a una comunidad defendiendo el patrimonio de nuestra cultura Nacional y Popular.
- f) Exigir y promover que el Estado garantice una justa distribución del conocimiento a los niños, jóvenes y adultos de nuestra Patria para acceder a todos los niveles de nuestra educación, garantizando el derecho social a la educación.

- g) Intervenir en el estudio y sanción de leyes, decretos y resoluciones oficiales vinculadas con la educación, cálculo de presupuesto, elaboración de programas y textos de estudio exigiendo que en la consideración de los mismos se tenga en cuenta la posición de los trabajadores de la educación a través de sus organizaciones gremiales, participar en arquitectura escolar, planeamiento educativo y todo lo relacionado con la cultura y la educación.
- h) Propender al desarrollo cultural y a la formación profesional integral y de carrera de los afiliados y su grupo familiar.
- i) Promover la construcción de viviendas dignas con destino a los afiliados procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tal efecto.
- j) Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo de los trabajadores de la educación.
- k) Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonias de vacaciones, Turismo y todo servicio económico, asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del afiliado y su familia.
- l) Representar a los trabajadores de la educación en los organismos y organizaciones que atiendan en los asuntos de salud, personal, familiar y laboral de los trabajadores de la Educación.
- m) Impulsar la defensa permanente de la escuela pública, los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adultos garantizando el cumplimiento de las normativas jurisdiccionales, nacionales y tratados internacionales.
- n) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, proponer su aplicación y perfeccionamiento.
- o) Supervisar las condiciones y medio ambiente de trabajo y propugnar su mejoramiento a través de legislación que consagre para el trabajador de la educación los más plenos derechos a la higiene y seguridad social en su ámbito laboral.

Art. 4: Es privativo de los cuerpos orgánicos de la organización resolver federarse o confederarse en el ámbito nacional e internacional.

La U.T.E. adhiere a C.T.E.R.A, como única organización de los trabajadores de la educación en el ámbito nacional y a la C.T.A. de los trabajadores para participar orgánica y solidariamente con los demás trabajadores y sectores populares.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Art. 5: Podrán ser afiliados de la entidad los comprendidos en el Art. 1 del presente estatuto cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes serán consideradas en primera y única instancia por la Comisión Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Las afiliaciones podrán ser rechazadas

exclusivamente por las causales contempladas en el Art. 2 (dos) del Dec. Regl. Nro. 467/88, a saber:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito, en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Art. 6: Los afiliados que procedan de otras asociaciones gremiales de base de CTERA, siempre que no existan razones debidamente fundadas que lo impidan, serán reconocidos con la antigüedad que como agremiado tuvieran a aquella, con sus derechos y obligaciones.

Art. 7: El aspirante ha afiliado que por cualquier motivo no sea aceptado podrá apelar la medida adoptada por la Comisión Directiva ante el Primer Congreso Extraordinario con voz y sin voto.

Art. 8: Es condición o requisito para estar afiliado desempeñarse o haberse desempeñado -en el caso de los jubilados- en la actividad. Los afiliados de la entidad serán activos, jubilados o aspirantes inscriptos. El afiliado activo comprende a los agentes en la actividad, jubilados o cesantes por causas gremiales o políticas. Los afiliados despedidos por sus empleadores mantendrán sus derechos por el término de seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. **Los jubilados podrán pertenecer a la U.T.E., siempre que se hayan encontrados afiliados al momento de obtener el beneficio previsional.**

Art. 9: Los afiliados que pasen a cumplir funciones en organismos gubernamentales, serán suspendidos en forma temporaria de su afiliación por la C.D., mientras duren en las mismas.

Art. 10: Los afiliados activos gozan de todos los derechos establecidos en el Art. 11 y tendrán las obligaciones numeradas en el Art. 12, en caso de jubilación o retiro, los afiliados no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente estatuto establezca.

Art. 11: Los afiliados gozaran de los siguientes derechos:

- a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios de que disponga la organización.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro del sindicato, cuando se tengan los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuera convocado.

Art. 12: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Respetar y hacer respetar estos estatutos, sus reglamentos y resoluciones de los cuerpos directivos de la organización.
- b) Cotizar regular y mensualmente a la organización en forma directa o como esta lo determine, exigiendo el correspondiente comprobante.
- e) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva todo cambio de domicilio y/o ubicación y/o situación de revista.

Art. 13: Para renunciar como afiliado, se deberá elevar una nota escrita, telegrama o carta documento, ante la Comisión Directiva, así como también hacer entrega del carnet de afiliado y cualquier otra credencial que posea, debiéndose considerar aquella en la primera reunión de este último cuerpo. -

La Comisión Directiva podrá requerir previamente a la aceptación de la renuncia, a la Junta de Disciplina prevista en el art. 89 del presente estatuto, que informe sobre la existencia de denuncias en trámite contra el renunciante a fin de rechazar la renuncia si existieren motivos para ello y encausar el trámite a través del procedimiento establecido por el art. 90 del presente. -

No resolviéndose la renuncia dentro de los treinta (30) días, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la Asociación. En caso de negativa o reticencia *de ésta última*, tendrá el derecho de denunciar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 14: La suspensión del afiliado procederá:

- a) Por incumplimiento de las normas dispuestas en el presente estatuto y/ó de las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos.
- b) Por encontrarse privado de su libertad en razón de una orden judicial dispuesta en un proceso que se le sustancie por hallarse acusado de delito contra el sindicato.

Art. 15: La suspensión provisoria será aplicada por la Comisión Directiva de acuerdo

a las leyes vigentes. La suspensión provisoria no privará al afiliado de su derecho a voto y de ser candidato a cargos representativos, salvo la causal prescrita en el Art. 5, inc. d de los Estatutos Sociales.

Art. 16: La suspensión provisoria no privará al afiliado de su derecho a voto y de ser candidato a cargos representativos, salvo Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito, en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Art. 17: El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante el Primer Congreso y tendrá derecho a participar con voz y voto si le correspondiere.

Art. 18: La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso Extraordinario. La comisión Directiva solo puede aplicar la suspensión provisoria pudiendo recomendar la expulsión del afiliado. En este supuesto podrá el afiliado participar de las deliberaciones con derecho a voz y voto si le correspondiere, acorde con la ley vigente.

Art. 19: Los afiliados solo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que se hallen comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos y/o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Sindical.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación las expresadas en el Art. 9, inc. a) y b) in fine del Dec. Regl. Nro. 467/88 sin perjuicio de las excepciones contenidas en dicha reglamentación, en la ley 23.551 y en el presente Estatuto.

CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 20: El gobierno será ejercido por los siguientes organismos:

- a) El Congreso de representantes de Delegaciones Zonales.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Plenario de Delegados de Escuela y jubilados docentes.

CAPITULO V: DEL CONGRESO DE REPRESENTANTES DE DELEGACIONES ZONALES

Art. 21: El Congreso es el órgano máximo de la Organización.

Art. 22: Estará integrado por Congresales representantes de todas las delegaciones zonales, los que serán electos por el mismo modo y en las mismas elecciones que la Comisión Directiva.

Art. 23: La representación de los congresales de cada delegación será asumida proporcionalmente según los afiliados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 10 a 50, 1 representante.
- b) De 50 a 100, 2 representantes.
- c) De 101 en adelante, 1 representante más cada 100 trabajadores que excedan de 100 a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

Art.24: La presidencia, vicepresidencia primera y vicepresidencia segunda de los Congresos serán ejercidas por los miembros que designe el propio Congreso. La mesa directiva estará integrada por un presidente encargado de dirigir las deliberaciones, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo encargados de colaborar con la presidencia, ocupándola ante cualquier eventualidad. También se designarán dos secretarios de actas encargados de labrar las mismas. Dichas actas serán firmadas por las autoridades mencionadas como así también por dos congresales designados a tal efecto.

Art. 25: El quórum legal de los Congresos está formado por la mitad más uno de la totalidad de los congresales y sus acuerdos será válidos mediante la aprobación de la simple mayoría de los participantes.

Art. 26: En caso de empate definirá la votación la presidencia del Congreso.

Art. 27: Habrá dos tipos de Congresos:

- a) Congreso Ordinario.
- b) Congreso Extraordinario.

CAPITULO VI: DEL CONGRESO ORDINARIO.

Art. 28: El congreso Ordinario se celebrará una vez por año durante la primera quincena del mes de junio y será convocado por la Comisión Directiva con 30 días hábiles de anticipación como mínimo.

Art. 29: El Congreso Ordinario tratará solamente:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) Elección de dos delegados para refrendar el Acta.
- c) Memoria y Balance.
- d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Determinación de la política gremial para el siguiente periodo.

Art. 30: El quórum del Congreso Ordinario será la mitad más uno del total de delegados correspondientes. Transcurrida una hora de fijada la convocatoria, podrá sesionar con el número de delegados presentes.

CAPITULO VII: DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO.

Art. 31: El Congreso Extraordinario será convocado por la Comisión Directiva con un plazo no menor a 5 días de anticipación o dentro de los 15 días que le sea solicitado por nota y con especificación del temario por no menos del 30% de los congresales.

El Congreso Extraordinario podrá tratar en su orden del día:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) Elección de los dos delegados para refrendar el Acta.
- c) Las sanciones disciplinarias de acuerdo a las disposiciones establecidas estatutariamente.
- d) La adopción de medidas de acción directa y su suspensión o levantamiento por simple mayoría de los delegados presentes.
- e) La reforma del Estatuto.
- f) La adquisición o venta de los bienes inmuebles.

- g) La elección de la Junta Electoral.
- h) Todos los asuntos que le fueran propuestos por la Comisión Directiva, salvo los que fueran de tratamiento exclusivo del Congreso Ordinario.

Art.32: La votación en los Congresos podrá establecerse que sea:

- a) **Levantando la mano**, por signos no equívocos, cuyo valor es el unitario por cada uno de los delgados de las delegaciones presentes
- b) En forma nominal: que es cuando se deja constancia del voto individual de cada delegado congresal, y como tal se cuenta. No se tendrá en cuenta para él cómputo de votos, la representatividad que corresponde al delegado que se encuentra ausente al momento de la votación.

CAPITULO VIII: DE LOS CONGRESALES AL CONGRESO DE LA ENTIDAD

Art. 33: Para ser candidato a delegado congresal, se debe poseer como mínimo 1 año de antigüedad ininterrumpido como afiliado a la entidad con anterioridad al momento en que se realice la elección. -

Art. 34: Los delegados congresales son los representantes de la voluntad de los afiliados de sus delegaciones y concurren a los Congresos con el mandato de las asambleas de las mismas.

Art. 35: Los delegados al Congreso de la entidad serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados pertenecientes a sus delegaciones, acorde el Art. 65, inc. b).

Art. 36: Habrá tantos congresales suplentes como titulares.

Art. 37: Los delegados congresales suplentes según el orden establecido, reemplazarán a los titulares en caso de muerte, enfermedad, ausencia debidamente justificada, o renuncia del mismo.

Art. 38: Los congresales durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO IX: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 39: La entidad es dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por una Comisión Directiva cuyo mandato será de cuatro (4) años con posibilidad de reelección, compuesta por cuarenta y un (41) miembros titulares y dos (2) suplentes conforme los cargos detallados en el art. 42 del presente. Los miembros serán elegidos conforme lo dispuesto por el art. 65 inciso a). -

Los dos (2) miembros suplentes no integraran la Comisión Directiva salvo en caso de vacancia de los titulares de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 40: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de una Secretaria, entrará a desempeñarla el Subsecretario correspondiente o el vocal titular que corresponda en orden de lista si dicha Secretaria no tuviera Subsecretario, salvo que se trate de la Secretaria General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto.

La Comisión Directiva, por el voto de la mayoría, podrá disponer un reordenamiento de funciones, a excepción del cargo ya descripto.

Art. 41: Para ser integrante de la Comisión Directiva se requiere como mínimo dos años de antigüedad como afiliado cotizante de la entidad en forma continua con anterioridad a la realización de los comicios en los que se proceda a su nominación y encontrarse desempeñando la actividad durante el mismo tiempo.

Art. 42: La Comisión Directiva estará integrada por los cuarenta y un (41) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, de la siguiente forma:

- 1) Secretaria General.
- 2) Secretaria Adjunta.
- 3) Secretaria Adjunta.
- 4) Secretaria de Actas y Administrativo.
- 5) Secretaria Gremial.
- 6) Secretaría de Organización y Política Territorial.
- 7) Secretaría de Finanzas.
- 8) Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión.
- 9) Secretaría de Acción Social.
- 10) Secretaría de Salud.
- 11) Secretaría de Educación.

- 12) Secretaría de Investigación y Estadística.
- 13) Secretaría de Formación Política.
- 14) Secretaría de Cultura.
- 15) Secretaría de Derechos Humanos.
- 16) Secretaría de Igualdad de Oportunidades y Géneros.
- 17) Secretaría de Jubilación y Seguridad Social.
- 18) Secretaría de Relaciones Institucionales.
- 19) Secretaría de Gestión Privada.
- 20) Secretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.
- 21) Secretaría de Condiciones y Medioambiente de Trabajo.

Secretarías de Niveles y Modalidades, Subsecretarías y Vocalías

- 22) Secretaría de Nivel Inicial.
- 23) Secretaría de Nivel Primario.
- 24) Secretaría de Nivel Secundario.
- 25) Secretaría de Educación Técnica.
- 26) Secretaría de Educación Superior.
- 27) Secretaría de Educación Especial.
- 28) Secretaría de Educación Curricular de Materias Especiales.
- 29) Secretaría de Políticas Universitarias.
- 30) Secretaría del Área Socioeducativa.
- 31) Secretaría de Educación de Jóvenes y Adultos.
- 32) Secretaría de Educación Artística.
- 33) Secretaría de Apoyo y Servicios Escolares.
- 34) Subsecretaría de Docentes Noveles y Estudiantes.
- 35) Subsecretaría Gremial.
- 36) Subsecretaría de Organización y Política Territorial.

37) Subsecretaría de Comunicación, Prensa y Difusión

38) Vocal Titular.

39) Vocal Titular.

40) Vocal Titular.

41) Vocal Titular.

42) Vocal Suplente.

43) Vocal Suplente.

Habrá asimismo dos (2) Vocales Suplentes, quienes integraran la Comisión Directiva en caso de vacancia de los titulares de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto. -

Art. 43: Las listas de candidatos a Comisión Directiva deberán contar con, por lo menos, un afiliado por cada una de las delegaciones zonales existentes, siempre que los mismos cumplan con los requisitos exigidos por el Art. 41.

Art. 44: En caso de acefalía de la Secretaria General, dicho cargo será ocupado por uno (1) de las dos Secretarias Adjuntas, elegida por la Comisión Directiva.

Art. 45: En caso de quedar acéfala la Secretaria General y las dos (2) Secretarias Adjuntas, la primera será desempeñada provisoriamente por la Secretaría Gremial, debiendo la Comisión Directiva convocar a reunión de la misma para cubrir cargos vacantes, eligiéndolos por mayoría simple de votos.

Los demás cargos de la Comisión Directiva serán reemplazados conforme a lo dispuesto por los Art. 40 y 49, inc. a).

Art. 46: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos del Sindicato.

b) Velar por la buena marcha de la Organización y procurar su engrandecimiento procurando el cumplimiento de los fines enunciados por este estatuto.

c) Mantener comunicación con las Delegaciones respectivas, organizando giras de difusión Y REMITIENDO CIRCULARES INFORMATIVAS.

d) Convocar al Congreso de Representantes de Delegaciones zonales y plenarios de delegados.

e) Mantener y ampliar relaciones con las organizaciones sindicales nacionales extranjeras e internacionales, cuyos propósitos no sean lesivos a los de la Organización.

f) Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la

legislación de trabajo.

g) Designar asesores y comisiones auxiliares, contratar los servicios profesionales, nombrar, remunerar, destituir, previo sumario de acuerdo a las leyes que rigen en la materia, al personal que necesite para su mejor funcionamiento, y dictar normas y reglamentos a que deberá ajustarse a todo ello.

h) Acordar licencias, suspender o separar de sus cargos a uno o más miembros mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros reunidos estatutariamente, cuando se incurriere en las faltas previstas en este estatuto.

i)) Celebrar toda clase de enajenación, permuta, gravamen, de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 82, pudiendo cuando lo estime necesario, otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales y/o administrativos.

j) Establecer la estructura orgánica interna necesaria, como así también asignar funciones complementarias a las distintas secretarías para un mejor funcionamiento.

k) Cursar las circulares pertinentes a fin de legalizar ante quien corresponda las autoridades gremiales de los cuerpos de delegados, comisiones especiales, delegaciones zonales, etc.

l) Adoptar disposiciones y resolver asuntos concordantes con los fines de la Organización no previstos en el estatuto.

Art. 47: La Comisión Directiva podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad de sus miembros titulares.

CAPITULO X: DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 48: Funciones:

1.- **Secretaría General:** es el representante legal de la Organización en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que este requiera. Es por derecho propio representante ante CTERA y CTA y son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y Plenario de Delegados de Escuela, efectuar sus convocatorias y confeccionar las órdenes del día. En caso de imposibilidades presidirá dichas instancias el miembro de C.D. que el Secretario General designase.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones del Congreso y Plenario de delegados.

c) Presidir, junto con el Secretario/a Gremial, las comisiones paritarias designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro integrante paritario aquella responsabilidad cuando lo estimase necesario.

- d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, estando facultado a suspender y/o levantar las sesiones cuando se altere el orden de las discusiones y el respeto debido.
- e) Firmar toda documentación de la entidad conjuntamente a la Secretaría pertinente.

2.- **Secretaría Adjunta:** colaboraran directamente con la Secretaría General y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

3.- **Secretaría Adjunta:** colaboraran directamente con la Secretaría General y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

4.- **Secretaría de Actas y Administrativa:** es el encargado de llevar a cabo las siguientes tareas:

Funciones:

- a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de secretaría; registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando según correspondan en los libros correspondientes la recepción o remisión.
- b) Contestará la correspondencia que le compete, previa notificación a Secretaria General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del titular de la secretaría correspondiente y a la del Secretario General.
- c) Recepcionará los informes de las gestiones realizadas por los distintos secretarios y llevará un índice de las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos. A los efectos de facilitar la dinámica de la organización, deberá confeccionar los archivos necesarios.
- d) Participará en estrecha colaboración con la Secretaría General en la confección del orden del día de los Congresos y Plenarios de Delegados como asimismo en la Memoria a presentar ante el Congreso.
- e) Será el responsable del envío de la correspondencia.
- f) Registrará la asistencia diaria de los empleados y colaboradores de la Comisión Directiva, en las planillas habilitadas a tal efecto.
- g) Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio dependiente de la Comisión Directiva y cuando se lo autorice efectuará con la Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización.
- h) Será el encargado del archivo general de la Comisión Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la conservación y el mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles y contralor de uso del teléfono, gas, luz, etc.
- i) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio o implementos con destino al funcionamiento de la Comisión Directiva.
- j) Registrar en el libro de Actas las reuniones de Comisión Directiva, Plenario de Delegados, Congresos, etc.

5.- **Secretaría Gremial.** Tiene por función:

- a) Asegurar el logro de los objetivos de este estatuto.
- b) Presidir todas las comisiones que designe la Comisión Directiva, y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando en la confección de las Memorias en lo inherente al aspecto gremial.
- c) Colaborará en la elaboración de los proyectos de los convenios colectivos de trabajo, como así también participará del trabajo de la comisión de paritarias.
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto por parte de las delegaciones, así también el funcionamiento orgánico de las mismas.
- e) Ordenar y gestionar ante quien corresponda los reclamos de los afiliados. Trabjará en estrecha colaboración con la asesoría jurídica de la Organización.
- f) Llevar el registro de afiliados actualizado.
- g) Reemplazará al Secretario General y al Secretario General Adjunto en caso de ausencia temporal de ambos.
- h) Instrumentar las políticas trazadas por los Congresos de la Organización y la CTERA.
- i) Apoyar y promover las estrategias que permitan una legislación protectora de la salud integral como derecho social conjuntamente con la secretaria de CyMat
- j) Promover programas y proyectos que contemplen la salud laboral de los/as trabajadores/as de la educación. Conjuntamente con la secretaria de CyMat

6.- Secretaría de Organización y Política Territorial. Son sus funciones:

- a) Tendrá a su cargo la coordinación entre las distintas secretarías y la Secretaría General y colaborará especialmente con la Secretaría Gremial.
- b) Coordinara, instrumentara todo plan de acción gremial dispuesto por la Organización, especialmente en lo que hace a las movilizaciones, jornadas de protesta, actos, concentraciones, festivales de solidaridad o cualquier otra actividad tendiente a garantizar el éxito de la política que lleva adelante la entidad.
- c) Instrumentara la política en los territorios principalmente entablando y coordinando las acciones de la organización a través de las y los delegados y referentes de distritos.
- d) Instrumenstara las politicas trazadas por los congresos de la organización y la CTERA.

7.- Secretaría de Finanzas: será responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia y no abonado ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio y/o el Secretario Administrativo. Son sus deberes:

- a) Llevar, asistido por un profesional, contador matriculado, la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
- b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que esta requiera para su mejor tarea.
- c) Presentar un balance anual en el Congreso Ordinario, previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas.

- d) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capitales o valores del Sindicato.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a General y/o Administrativo escrituras públicas o documentos privados con sujeción a lo dispuesto por este estatuto.

8.- Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión:

- a) Tendrá a su cargo la redacción y edición del órgano de prensa de la organización, que deberá reflejar esencialmente la marcha de la misma a través de las Delegaciones Zonales.
- b) Será el encargado de su distribución y de toda la propaganda que dispongan los cuerpos directivos y las que hagan al esclarecimiento y defensa de los derechos de los trabajadores.
- c) Actuará como vocero permanente de la entidad, convocando las conferencias de prensa y redactando bajo su forma los comunicados de prensa oficiales.

9.- Secretaría de Acción Social:

Tendrá a cargo todo lo relacionado con los beneficios sociales, turismo, recreación y deporte. Organizará y desarrollará políticas de tiempo libre, turismo y recreación tendientes a mejorar la calidad de vida de los/las afiliados/as y grupo familiar primario. Desarrollará y fortalecerá relaciones con CTERA y CTA de los trabajadores promoviendo acciones conjuntas.

10.- Secretaría de Salud:

Desarrollará y fortalecerá acciones que configuren una política de salud y articulación con las Obras Sociales de los trabajadores docentes vinculados a la Organización. Promoverá campañas y acciones en terreno de prevención de la Salud. Organizará y desarrollará políticas interdisciplinariamente de prevención que apunten a contemplar situaciones y encontrar soluciones a las problemáticas de Salud de las/los docentes.

11.- Secretaría de Educación: Será responsable de:

- a) Promover cursos de formación continua que realice aportes relevantes para el nivel técnico, laboral y profesional de los trabajadores de la educación.
- b) Confeccionar materiales referentes a contenidos educativos y metodología de la enseñanza, seleccionando todo el material que sobre ello pueda obtenerse sobre la base de bibliografía, congresos, seminarios, etc.
- c) Tendrá a su cargo el Centro de Formación Profesional N 14- conveniado con el GCABA
- d) Tendrá a su cargo el Instituto de Formación Técnica Superior N 28- conveniado con el GCABA

12.- Secretaría de Investigación y Estadística: Tendrá a su cargo:

- a) Elaborar el material estadístico tanto en lo educativo como en lo referido a las condiciones laborales, salariales y provisionales de los Trabajadores de la

Educación, promoviendo a su vez el desarrollo del Instituto de Formación e Investigación " Maestro Cacho Carranza " de UTE en coordinación con la Secretaría General de la entidad

b) Será responsable de la coordinación y ejecución de proyectos de investigación, sistematización de experiencias sobre la realidad educativa y social, la articulación con otros organismos u organizaciones para su realización y publicación de las resultantes en distintos formatos.

c) Elaborar informes del estado del Arte de las investigaciones y el avance de la producción de datos de las distintas organizaciones.

13.- Secretaría de Formación Política: será responsable de:

a) Alentar todo tipo de estudios sobre contenidos de Políticas educativas a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de las normas. a) Programar, coordinar y promover las actividades conducentes a la Formación Político Sindical de los/as Trabajadores/as de la Educación, definidas por el conjunto de las Secretarías para desarrollar herramientas conceptuales y críticas para la expansión y consolidación de la Organización.

b) Realizar la Formación Político Sindical permanente y sistemática de Delegados/as.

c) Promover la realización de investigaciones sobre sindicalización docente a nivel Provincial, Nacional e Internacional.

d) Formar y tendrá a su cargo el Archivo Histórico del Sindicato conjuntamente con la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión.

e) Publicar boletines, cuadernillos y materiales necesarios para fortalecer la formación sindical.

f) Promover el conocimiento del Estatuto Sindical, el Convenio Colectivo de Trabajo, el proceso paritario y los convenios paritarios a nivel Provincial y Nacional y los derechos sindicales.

g) Facilitar herramientas para contextualizar la lucha de los trabajadores de la educación en función de las luchas populares desde la perspectiva de Clase trabajadora.

14.- Secretaría de Cultura: Tiene como objetivo:

a) Consolidar y fortalecer una política cultural desde y para las/los trabajadores.

b) Poner en valor el patrimonio cultural de las/los trabajadores de la Educación.

c) Generar espacios para la producción cultural de nuestras/os afiliadas/os, procurando intercambios, articulación y difusión de la extensa labor que desarrollan en las diferentes expresiones artísticas.

d) Llevar adelante acciones que tiendan a una política cultural inclusiva, solidaria y emancipadora como clase trabajadora y que contenga la diversidad cultural de nuestro territorio.

15.- Secretaría de Derechos Humanos.

a) Garantizar la visión de los Derechos Humanos como derecho social en la práctica sindical.

- b) Apoyar y promover las estrategias que permitan una legislación protectora de los derechos humanos en especial de los niños, jóvenes y trabajadores de la Educación.
- c) Impulsar la práctica de la solidaridad como eje transversal para lograr la generación del desarrollo integral en un medio ambiente sano y ecológicamente sustentable.
- d) Promover acuerdos con los organismos de derechos humanos, organizaciones sociales y sindicales.
- e) Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres destinados prioritariamente a la Comunidad Educativa.
- f) Atender a la solución de los problemas específicos que surjan dentro y fuera del ámbito educativo.

16.- Secretaría de Igualdad de Oportunidades y Géneros:

- a) Promover impulsar una legislación protectora de los derechos de género y desarrollar las estrategias educativas que conlleven a su efectivo cumplimiento y aplicación.
- b) Impulsar la igualdad de oportunidades y posibilidades dentro y fuera del sistema educativo.
- c) Fortalecer y sostener políticas contra la discriminación cualquiera sea su origen y naturaleza.
- d) Promover y realizar jornadas, talleres, seminarios que tiendan al tratamiento igualitario para todos los géneros.
- e) Desarrollar relaciones con la CTERA y la Central sindical para acordar actividades conjuntas.
- f) Accionar por la protección y promoción de derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex en el ámbito laboral. Garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio real de los derechos para todos y todas, independientemente de la orientación sexual e identidad de género de cada uno de los trabajadores y trabajadoras. Asumir la responsabilidad de erradicar la LGTBI-fobia en todos y cada uno de los lugares de trabajo.

17.- Secretaría de Jubilación y Seguridad Social:

- a) Arbitrar las medidas necesarias para que los servicios de seguridad social sean prestados con la máxima eficiencia.
- b) Promover un sistema de seguridad social justo y solidario.
- c) Bregar por la vigencia del sistema previsional solidario dentro del marco de las políticas instaladas por la CTERA y la central sindical CTA de los trabajadores.
- d) Ofrecer servicios de orientación y asesoramiento a los afiliados.
- e) Organizar actividades educativas y socio culturales específicas en relación con las distintas secretarías del sindicato.

18.- Secretaría de Relaciones Institucionales:

Tendrá a su cargo la relación del Sindicato con las Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Coordinando las acciones de las Secretarías de la Entidad con la CTERA y CTA de los trabajadores.

19.- Secretaría de Gestión Privada:

a) En articulación con la Secretaría Gremial, tendrá a su cargo el desarrollo de las acciones necesarias para brindar asesoramiento gremial a los afiliados que trabajan en escuelas de gestión privada, promoviendo la elección de delegados en las mismas.

b) Llevar el registro actualizado de afiliados a escuelas de gestión privada.

c) Ordenar y gestionar ante quien corresponda los reclamos de los docentes afiliados, trabajando en estrecha colaboración con la asesoría jurídica de la organización.

d) Tendrá a su cargo registrar los descuentos de los afiliados que provengan de escuelas de gestión privada.

20.- Secretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable:

a) Sistematizar y socializar información sobre cambio climático y conflictos ambientales en el territorio y sus implicancias en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Realizar el seguimiento de los conflictos ambientales que se desarrollen en la Ciudad acompañando a las comunidades educativas afectadas.

c) Aportar al debate para la construcción de un modelo de desarrollo que sea sostenible y con justicia social, que garantice el buen vivir para los y las trabajadoras, los sectores populares y las generaciones futuras.

d) Participación de la organización sindical en los procesos de transformación colectiva que promuevan el buen vivir, la justicia ambiental y social.

e) Difundir y poner en práctica la Ley de Educación Ambiental Integral promoviendo su abordaje a través de diversas acciones: - Capacitación de docentes en torno al cambio climático, problemáticas ambientales y desarrollo sustentable en el marco de la Ley de Educación Ambiental Integral. -Desarrollo de capacitaciones y actualizaciones académicas para impulsar el desarrollo de secuencias didácticas que construyan conciencia ambiental en el marco de la Ley de Educación Ambiental Integral. -Promover la realización de Congresos de Educación Ambiental que impulsen un intercambio de saberes colectivos. - Desarrollo de proyectos educativos ambientales en coordinación con las secretarías de área y con otros organismos. -Organización de agenda ambiental para debatir y organizar las demandas de las comunidades educativas promoviendo la toma de conciencia y responsabilidad ambiental. - Fortalecimiento del trabajo de proyectos educativos que busquen constituir una red de escuelas con compromiso ambiental impulsando el armado de desafíos ambientales para fomentar una activa participación ciudadana.

21.- Secretaría de Condiciones y Medioambiente de Trabajo:

Serán sus funciones:

- a) Estudiar las condiciones en que desarrollan su trabajo los docentes, tomando la carga, responsabilidad y complejidad de los diferentes puestos de trabajo.
- b) Analizar la influencia de las mismas tanto en la organización del trabajo, como su incidencia en la salud de los docentes.
- c) Proponer políticas de prevención y atención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- d) Proponer acciones político-sindicales tendientes a mejorar la salud y el medio ambiente de trabajo, sugiriendo medidas en la elaboración de los convenios colectivos de trabajo. -
- e) Elaborará trayectos de formación para los delegados de salud conjuntamente con la Sec de Educación.
- f) Apoyar y promover las estrategias que permitan una legislación protectora de la salud integral como derecho social conjuntamente con la secretaria gremial.
- g) Promover programas y proyectos que contemplen la salud laboral de los/as trabajadores/as de la educación. conjuntamente con la secretaria gremial
- h) Elaborar materiales de divulgación sobre la prevención de salud de los trabajadores de la educación

22.- Subsecretaría Gremial:

- a) Colaborará con la Secretaría Gremial en la realización de las gestiones necesarias para dar respuesta a los reclamos de los afiliados/as y en la instrumentación de las políticas trazadas por los Congresos de la organización y de la CTERA.
- b) Entender en la política de acción gremial en lo atinente a los establecimientos, unidades académicas e institutos universitarios y preuniversitarios de la C.A.B.A.
- c) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los educadores del sector para la organización.

23.- Sub Secretaría de Organización y Políticas Territoriales:

Colaborar y realizar actividades en Coordinación con la Secretaría de Organización y Políticas Territoriales. Instrumentar en los distritos/región/comuna las políticas territoriales definidas con el conjunto de las secretarías de la Comisión Directiva.

24.- Sub Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión:

- a) Se encargará de comunicar y organizar los plenarios distritales, plenarios de delegados y los Congresos de la entidad.

b) Colaborará con la Secretaría de Prensa y Difusión en la edición, publicación y distribución de todos los materiales de difusión elaborados por la organización.

Secretarías de Niveles y Modalidades

25.- **Secretaría de Nivel Inicial:** Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

26.- **Secretaría de Nivel Primario:** Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

27.- **Secretario/a de Nivel secundario:** Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

28.- **Secretaría de Educación Técnica:** Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización. Articulará junto a las Secretarías de Formación Docente y la Secretaria de Educación para Jóvenes y Adultos, las políticas de Educación y Trabajo. -

29.- **Secretaría de Educación Superior:** Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización. Coordinará las políticas referidas a los aspirantes a la docencia y estudiantes del profesorado. Articulará junto a las Secretarías de Educación Técnica y la Secretaria de Educación para Jóvenes y Adultos, las políticas de Educación y Trabajo.

30.- Subsecretaría de Docentes Noveles y Estudiantes.

a) Tendrá la responsabilidad de desarrollar políticas de sindicalización de los/as trabajadores/as de la Educación noveles.

b) Generará iniciativas de intercambio y articulación con los/as estudiantes y sus organizaciones para fortalecer la defensa de la Educación pública.

31.- Secretaría de Educación Especial: Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del nivel con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

32.- Secretaría de Educación de Jóvenes y Adultos: Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones de la modalidad con las Secretarías Gremial, Educación y Organización. Articulará junto a las Secretarías de Formación docente y la Secretaria de educación técnicas, las políticas de Educación y Trabajo.

33.- Secretaría de Educación Curricular de Materias Especiales: Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones de la modalidad con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

34.- Secretaria de Políticas Universitarias: Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones de las universidades nacionales, de los colegios preuniversitarios, de los institutos educativos, direcciones, departamentos y unidades académicas universitarias, dependientes de organismos nacionales, con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

35.- Secretaría del Área Socioeducativa: Dependerá de la Secretaria General y coordinará las acciones del área con las Secretarías Gremial, Educación y Organización.

36.- Secretaría de Educación Artística: Coordinar con la Secretaria de Cultura y la Secretaría de Educación las políticas referidas a los establecimientos de Educación Artística de la Ciudad.

37.- Secretaría de Apoyo y Servicios Escolares será su función: Depende de la Secretaría General y Coordinara las acciones de los Trabajadores de los equipos de apoyo: EOE/ASE - EPUS - Equipo de mediación Escolar dependientes de la GOEA con las Secretarías Gremial, Organización y Educación.

38.- Vocal Titular

39.- Vocal Titular

40.- **Vocal Titular**

41.- **Vocal Titular**

42.- **Vocal Suplente**

43.- **Vocal Suplente.**

Art. 49: Las atribuciones y las funciones de los vocales suplentes serán: Asumir los cargos en la Secretaria o Prosecretaria que quede vacante en forma definitiva, con excepción de la Secretaria General, Adjunta y Gremial. -

CAPITULO XI: PLENARIO DE DELEGADOS.

Art. 50: Estará integrado por la totalidad de los delegados de escuela de la entidad y del cuerpo jubilados de UTE.

Art. 51: El quórum y el sistema de votación se regirán por los mismos requisitos que los establecidos por el Congreso de la entidad.

Art. 52: El plenario de delegados se reúne cuando lo considere necesario la Comisión Directiva, a posteriori del Congreso de la entidad, o cuando lo soliciten por escrito fundamentando el pedido el 20% de los delegados acreditados; en este caso, la C.D. deberá convocarlo dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud.

Art. 53: Plenario de Delegados:

Sus funciones son:

- a) Resolver toda cuestión y medida salvo las ya especificadas en los congresos.
- b) Ser nexo entre los afiliados y la Comisión Directiva, desarrollando las políticas emanadas de los Congresos.
- c) Promover e incrementar el número de afiliados.
- d) Elevar las resoluciones a la Comisión Directiva.

Art. 54: La elección del delegado de Escuela: serán electos por el voto secreto y directo de los Docentes afiliados o no afiliados a ningún otro sindicato docente de la Escuela o turno de la Escuela que se desempeña. Siendo su mandato de un año y pudiendo ser reelecto. Las elecciones de delegados se realizarán en la fecha que

determine la C. D., la que se encargara de la organización de la misma.

Art. 55: Podrán postularse para el cargo descrito en el artículo anterior aquellos afiliados que tengan 18 años de edad como mínimo, posean como mínimo un (1) año de afiliado continuo a la entidad y un (1) año de servicio en el establecimiento durante el año aniversario anterior a la elección. Para los establecimientos de reciente instalación, no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo.

CAPITULO XII: DE LAS DELEGACIONES ZONALES

Art. 56: Estarán conformadas del siguiente modo y totalizarán 7:

Delegación Zonal I: DD.EE. 1°- 3°- 4°. Delegación Zonal II: DD.EE. 2°- 6°- 7°. Delegación Zonal III: DD.EE.5°- 8°- 19°. Delegación Zonal IV: DD.EE. 9°- 10°- 15°. Delegación Zonal V: DD.EE. 11°- 12°- 18°. Delegación Zonal VI: DD.EE. 13°- 20°- 21°. Delegación Zonal VII: DD.EE. 14°- 16°- 17°.

CAPITULO XIII: DE LAS ELECCIONES.

Art. 57: La Junta Electoral será designada con una anterioridad no menor a 6 (seis) meses de la fecha de vencimiento de los mandatos de la Comisión Directiva y restantes cuerpos orgánicos de la entidad por el voto de los delegados congresales en Congreso Extraordinario convocado a tal efecto. Será electa por el sistema de lista completa de candidatos que se propongan en el Congreso.

Art. 58: La Junta Electoral se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares: 1 Presidente, 2 Secretarios, 2 Vocales Titulares y 3 Miembros suplentes; ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de listas, ni postulante como candidato, ni desempeñar ninguna otra función sindical, aunque deberán tener las mismas condiciones que para ocupar cargos previstos en el art. 41. La Junta Electoral durará cuatro (4) años en su función teniendo a su cargo el control y fiscalización del acto electoral y de todos aquellos actos que deba llevarse a cabo en las distintas Delegaciones zonales en el ínterin de su mandato, es decir la elección de delegados de establecimientos.

Art.59: La Junta Electoral entrará en funciones inmediatamente después de su elección mediante el respectivo Congreso Extraordinario.

Art. 60: Son facultades y deberes de la Junta Electoral:

- a) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar periodos de verificación y tacha.
- b) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se someten a consideración.
- c) Dar validez o nulidad al acto eleccionario fundamentándolo en las Actas respectivas.
- d) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos.

Art. 61: Cada lista que se presente al acto eleccionario podrá designar un apoderado titular y un suplente para que lo represente ante la Junta, para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos; para ser apoderado o fiscal es necesario estar inscripto en el padrón electoral.

Art. 62: Los fiscales no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen. Sus poderes serán otorgados por los apoderados, debiendo previamente ser convalidados por la Junta Electoral.

Art. 63: Las C.D. fijará la fecha del comicio con una anticipación no menor de 90 días de la fecha de terminación del mandato. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de 45 días, debiendo constar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario.

Art. 64: La C.D. deberá entregar a la Junta Electoral los juegos de padrones que estime necesarios, tomando como base los listados utilizados para la convocatoria al Congreso Ordinario dentro de los 60 días anteriores al acto eleccionario, previa aprobación de los mismos por la Junta, ésta los pondrá a disposición de los afiliados a fin de que puedan solicitar que subsane errores, después del término de exhibición no podrán hacerse reclamos.

Art. 65: La elección de la Comisión Directiva, Congresales al Congreso de la Entidad, Congresales a CTERA, Comisión Revisora de Cuentas y Junta de Disciplina, se realizará: por el sistema de listas de candidatos en forma simultánea por el voto secreto y directo de los afiliados en condiciones de votar. Su mandato será de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección.

a) La Comisión Directiva se elegirá del siguiente modo: el 70% de los cargos titulares y suplentes para la lista ganadora, y el 30% para la lista que logre el segundo lugar, siempre y cuando obtenga un piso no menor del 25% de los votos válidos emitidos. En caso que la lista ganadora logre más del 50% de los sufragios válidos, ocupará la totalidad de los cargos.

b) Los Congresales al Congreso de la Entidad serán elegidos por los afiliados de la Delegación a la cual representan y necesariamente deben pertenecer. El modo de elección es: el 70% de los Congresales titulares y suplentes, para la lista ganadora, y el 30% de los Congresales restantes para la que logre el segundo lugar, siempre que obtenga un piso no menor del 25% de los votos válidos emitidos.

c) Congresales al Congreso de CTERA: la lista ganadora obtendrá la totalidad de los cargos titulares y suplentes al Congreso de CTERA.

d) Comisión Revisora de Cuentas y Junta de Disciplina: la lista ganadora obtendrá los primeros dos cargos titulares y suplentes, en tanto la lista que logre el segundo lugar ocupará un cargo titular y un cargo suplente, siempre y cuando obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso que la lista ganadora logre más del 50% de los sufragios válidos, ocupará la totalidad de los cargos.

Art. 66: Al aplicar porcentajes de representación se computará sólo la parte entera, no computándose parte decimal alguna. En caso de quedar algún cargo sin cubrir los remanentes decimales serán asignados a la lista ganadora, cubriéndose así los cargos faltantes.

Art. 67: Las listas se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización, dentro del plazo previsto. Las listas deberán ser acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, con la indicación expresa de la lista que auspicia. Se rechazarán las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos, tanto titulares como suplentes las que contuvieran candidatos que no se hallen en plenas condiciones, o las listas que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos.

Art. 68: Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación por el 3% de firmas del total de afiliados, salvo cuando se propongan listas al Congreso para la elección de Junta Electoral. Deberá aclararse el nombre y apellido completos, número del afiliado y documento de los firmantes, ningún afiliado podrá auspiciar más de una lista, y si así lo hiciera el aval quedará invalidado.

Art. 69: La Junta Electoral oficializará las listas previa exhibición a los afiliados, labrándose un acta suscrita por los apoderados de las listas y candidatos presentes dando conformidad a lo actuado. Los apoderados deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazos de las mismas. Las listas que sean rechazadas tendrán 5 días desde su comunicación para subsanar las causas del

mismo. Si nuevamente adolece de fallas, en el acto será retirada definitivamente.

Art. 70: Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta de la Entidad.

Art. 71: Las mesas receptoras de votos serán establecidas en la sede de la Entidad y en los establecimientos escolares, no pudiendo ser menor de dos mesas por cada uno de los distritos escolares.

Estas mesas estarán constituidas por un Presidente y dos suplentes quienes serán designados por la Junta Electoral.

Se podrán habilitar urnas volantes, debiéndose efectuar un diagrama previo de los establecimientos que recorrerá la urna.

La autoridad de mesa será la responsable del traslado de la urna, padrones, boletas y sobres para el sufragio.

Art. 72: No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta de distintas listas. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones o los que contengan listas no oficializadas. Las listas que contengan tachaduras serán computadas íntegramente.

Art. 73: Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede y/o recinto donde se emita el voto.

Art. 74: Aprobada la totalidad de las actas de apertura y realizado el computo pertinente, la Junta Electoral labrará el Acta con los resultados finales, y simultáneamente proclamará a los candidatos electos.

Art. 75: Los plazos previstos para el proceso eleccionario se tomarán en todos los casos sobre la base de días corridos.

Art. 76: Los gastos que demande la actuación de la Junta Electoral serán cubiertos por la Entidad.

Art. 77: Todos los candidatos electos para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Congreso de la Entidad, Congreso de CTERA, Comisión Revisora de Cuentas y Junta de Disciplina durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será de un mínimo del 50% (cincuenta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 50% (cincuenta por ciento) del total de los trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

CAPITULO XIV: DE LOS CONGRESALES AL CONGRESO DE LA CTERA.

Art. 78: Para ser candidato a Congresal se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser candidatos a miembro de Comisión Directiva.

Art. 79: La elección de los Congresales:

- a) Se cubrirán según lo establecido en el Art. 65 inc. C).
- b) Se realizará según lo determinado en el Art. 65 del presente estatuto.
- c) La lista contendrá la cantidad de congresales titulares, según lo establece el estatuto de la CTERA y, el mismo número de suplentes.

Art. 80: Los Delegados Congresales a CTERA representaran la voluntad de los Congresos de la Entidad y deben ser juzgados por su conducta gremial por el mismo órgano. En caso de graves inconductas podrá ser suspendido por la C.D. ad referéndum del Congreso, quien determinará al respecto.

CAPITULO XV: DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS SOCIALES.

Art. 81: El patrimonio de la entidad estará constituido por:

- a) Las cuotas sindicales establecidas en el presente estatuto.
- b) Los bienes muebles, inmuebles y la farmacia sindical.

- c) Los intereses que devengue el capital.
- d) Los aportes que se convenga en un Congreso asignar al Sindicato con motivo de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a sus afiliados.
- e) Donaciones, legados o rifas, bonos contribución y cualquier tipo de recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

Art. 82: Por el cumplimiento de sus propósitos, la C.D. podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles mediante la simple aprobación de los dos tercios de sus integrantes. Para enajenar, gravar, vender o permutar, deberá requerir la anuencia del Congreso. A los fines indicados deberá hacerlo con la institución bancaria oficial o inmobiliaria que estimase conveniente.

Art. 83: La Cuota Sindical será retirada directamente por la Comisión Directiva.

Art. 84:

- a) Los afiliados en actividad aportarán mensualmente una cuota equivalente al 2% del total bruto, por todo concepto de sus haberes y del sueldo anual complementario de ambos semestres.
- b) Los afiliados Jubilados aportarán mensualmente una cuota equivalente al 1% del total bruto, por todo concepto de sus haberes y del sueldo anual complementario de ambos semestres.

Art. 85: Los afiliados que por causa no imputable dejasen de percibir sus sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarla inmediatamente a la C.D.

Art. 86: El capital social será depositado a nombre de la entidad en la forma más provechosa en los bancos oficiales que designe la C.D., a la orden del Secretario General, el Administrativo y el de Finanzas.

Art. 87: En caso de fusión con otras Entidades el patrimonio y los fondos sociales se integrarán a la nueva organización.

CAPITULO XVI: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 88: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 de los Estatutos Sociales. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que no

ejergerán otra función dentro del Sindicato. La misma designará en su seno un Presidente, que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar a la C.D. y presentar al Congreso de Representantes de Delegaciones. En caso de disidencia, el miembro que lo este podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Organización, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los libros, cuentas, toda documentación relacionada con el movimiento contable.
- b) Firmar los balances que merezcan aprobación y dictaminar sobre el balance general y el Inventario.
- c) Informar por escrito a la C.D. de las obligaciones a que no pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaria de Finanzas.

CAPITULO XVII: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.

Art. 89: Estará compuesta por tres (3) miembros, que durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, en el momento en que se renueva la Comisión Directiva. La lista se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Art. 90: Serán sus funciones:

- a) Tratar mediante el procedimiento de información sumaria, las denuncias que se formulen por escrito contra miembros de la C.D., Congresales al Congreso de la Entidad o afiliados, ya sean efectuadas por la C.D. o por algún afiliado.
- b) Producir despachos pertinentes por simple mayoría de votos en un plazo no mayor de 45 días hábiles a los órganos de aplicación: C.D. o Congreso de la Entidad.
- c) Actuar de oficio cuando advirtiese la Comisión de alguna de las faltas previstas en el presente estatuto, produciendo despachos pertinentes.

Art. 91: En caso de acefalía parcial o total, se cubrirán los cargos con los suplentes.

CAPITULO XVIII: DE LOS JUBILADOS

Art. 92: Los afiliados jubilados, designarán por votación a los delegados a los Plenarios de UTE, en proporción de uno (1) cada cien (100) y fracción no menor a cincuenta (50) de los jubilados empadronados.

Art. 93: Para ser candidato a delegados jubilados a los Plenarios, deberá poseer como mínimo dos años de antigüedad de afiliación ininterrumpida para los jubilados recientemente afiliados.

Art. 94: Para la elección podrán confeccionarse listas integradas por los/as candidatos/as que correspondan según lo normado por los artículos 56, 92 y 93.

Art. 95: La elección se efectuará a simple pluralidad de voto.

Art. 96: La elección será organizada por la Secretaria de Jubilación y Seguridad Social.

Art. 97: Los delegados jubilados electos durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

Art. 98: Son funciones de los delegados jubilados

- a) Participar activamente en la organización sindical.
- b) Asistir a los Plenarios de delegados/as para presentar necesidades o problemas del sector.
- c) Presentar ante la Comisión Directiva reclamos, quejas y sugerencias.
- d) Servir de nexo para ampliar la participación de nuestros jubilados, informando y asesorando.
- e) Difundir información de interés sindical entre sus compañeros/as.
- f) Participar en todos los ámbitos de representación que disponga la Comisión Directiva.

Art. 99: Los jubilados podrán participar activamente del accionar del Sindicato presentando proyectos y organizando distintas actividades recreativas, culturales, pedagógicas y deportivas para el sector, en el marco de nuestra organización.

Art. 100: Las Asambleas de jubilados serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo resuelva o a petición del 15% de los afiliados jubilados según lo normado por los artículos 51 y 52.

CAPITULO XIX: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101: La Entidad por medio de su C.D., mediante disposiciones previas del Congreso de la Organización, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, realizando la retención pertinente por vías administrativas.

Art.102: La disolución o fusión de la entidad solo podrá ser decidida por el Congreso de Representantes de Delegaciones Zonales. En caso de disponerse la disolución de la entidad se nombrará una Comisión Liquidadora que realizará los bienes y destinará su producido al Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan". La Comisión Revisora de Cuentas vigilará el cometido de la Comisión Liquidadora.

Art. 103: El presente estatuto solo podrá ser modificado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Organización. Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria de los delegados presentes.

Art. 104: El Congreso extraordinario de la entidad del 29 de diciembre de 2010 faculta expresamente y da mandato al Secretario General de la Entidad para realizar todas las aclaraciones y/o modificaciones y/o ajustes de forma, que conforme a la ley, solicite y/o sugiera el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, respecto del presente estatuto y a los fines de su aprobación legal, que fuera anteriormente aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 173/86 Modificación aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 501193 Modificación aprobada por Resolución M. T. Y S.S. 771 /99 Resolución M.T.E y F.R.H N° 155/2000, Personería Gremial 1611.-

Art 105: Representacion por paridad. La C.D., el Congreso de UTE, la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta de Disciplina y la/los Congresales a CTERA deberán estar conformados por mujeres en al menos un 50% de la totalidad de los cargos, la paridad deberá reflejarse en la distribución jerárquica de los cargos.

